

Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa al despacho para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00790

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERTIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP** en contra de **JHON JAIRO OROZCO SALCEDO**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 4833**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.786.900 m/cte por concepto de capital de las cuotas vencidas y no canceladas objeto de la obligación, las cuales se relacionan a continuación:

Cuotas	Valor letras	Valor números	Vencida	Fecha
1	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/12/2018
2	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/01/2019
3	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/02/2019
4	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/03/2019
5	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/04/2019
6	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/05/2019

	moneda corriente			
7	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/06/2019
8	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/07/2019
9	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/08/2019
10	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/09/2019
11	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/10/2019
12	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/11/2019
13	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS pesos moneda corriente	\$ 291.300	Cuota Vencida	Exigibilidad 15/12/2019

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada por concepto de capital, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

N°	MES	CUOTA	INTERES 2,54% MES	CAPITAL
0	0	0	0	0
1	15/12/2018	291.300	45.801	245.499
2	15/01/2019	291.300	42.736	248.564
3	15/02/2019	291.300	39.602	251.698
4	15/03/2019	291.300	36.395	254.905
5	15/04/2019	291.300	33.115	258.185
6	15/05/2019	291.300	29.760	261.540
7	15/06/2019	291.300	26.328	264.972
8	15/07/2019	291.300	22.817	268.483
9	15/08/2019	291.300	19.227	272.073
10	15/09/2019	291.300	15.553	275.747
11	15/10/2019	291.300	11.796	279.504
12	15/11/2019	291.300	7.953	283.347
13	15/12/2019	291.300	4.021	287.279

3. Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado **NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA**, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5afbed7386513a5e617cb5c9d2f253dc98ced2f2dd32d11cea81cee290e71ac

Documento generado en 07/10/2021 08:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>